



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

(

)

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Comité de Inversiones del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria- FRECH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 48 de la Ley 546 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Ley 546 de 1999 autorizó la creación de un Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria FRECH-, administrado por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno nacional, con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda.

Que en virtud de lo anterior, el artículo 2.10.1.1.6. del Decreto 1068 de 2015 creó un Comité de Inversiones cuya función es dar las instrucciones en materia de inversiones que deben ser adoptadas por el Banco de la República, el cual de conformidad con el inciso tercero del mencionado artículo debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros o por su secretario.

Que el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 establece, frente a la administración eficiente de recursos públicos, que "(...) los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva (...)", previendo en su parágrafo 3° la aplicación de lo antes indicado, de manera especial, para los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH.

Que según consta en el acta número 99 en la sesión del 22 de diciembre de 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH señaló que debido a que actualmente el FRECH no cuenta con recursos que sean objeto de inversión se hace necesario modificar la periodicidad y necesidad de las reuniones de dicho Comité.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Comité de Inversiones del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria- FRECH”

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 2.10.1.1.6. del Decreto 1068 de 2015, así:

*“**Parágrafo.** Cuando el Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH no cuente con recursos que sean materia de instrucciones de inversión por parte del Comité de Inversiones del FRECH, dicho Comité no deberá reunirse.*

La secretaría técnica del Comité de inversiones del FRECH deberá convocar a reunión a los miembros de dicho Comité, una vez el Fondo cuente con recursos que sean materia de instrucción.”

Artículo 2.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.10.1.1.6. del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	23 de enero de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Comité de Inversiones del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria- FRECH".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 48 de la Ley 546 de 1999 autorizó la creación de un Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria FRECH-, administrado por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno nacional, con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda. Al respecto, afirma la precitada norma:

ARTÍCULO 48.- Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda referida al índice de precios al consumidor, autorízase la creación de un Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria que será administrada por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. Las inversiones en el Fondo de que trata este artículo se considerarán como inversión social.

En virtud de lo anterior, el artículo 2.10.1.1.6. del Decreto 1068 de 2015 creó un Comité de Inversiones cuya función es dar las instrucciones en materia de inversiones que deben ser adoptadas por el Banco de la República, el cual de conformidad con el inciso tercero del mencionado artículo debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros o por su secretario.

A su vez, el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 establece, frente a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras que *"los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva"*, previendo en su parágrafo 3° la aplicación de lo antes indicado, de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH, de la siguiente forma:

PARÁGRAFO 3. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria - FRECH de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.

En la sesión del 22 de diciembre de 2022, el Comité de Inversiones del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH señaló que debido a que actualmente el FRECH no cuenta



con recursos que sean objeto de inversión se hace necesario modificar la periodicidad de las reuniones, como consta en el Acta No. 99 del mencionado Comité.

Finalmente, con lo señalado anteriormente y conforme con los informes presentados por el Banco de la República como administrador del FRECH, se evidencia que la reglamentación vigente del Comité de Inversiones del FRECH no contempla el escenario en el cual el Fondo no requiere tomar decisiones en materia de inversión por parte del Comité. Lo anterior, es especialmente relevante cuando el Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH no cuente con recursos que puedan ser materia de instrucciones de inversión por parte del Comité de Inversiones del FRECH.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Banco de la República, como administrador del FRECH y el Comité de Inversiones del mencionado Fondo, creado por el artículo 2.10.1.1.6. del Decreto 1068 de 2015

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de sus facultades legales, en especial en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política:

“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

y el artículo 48 de la Ley 546 de 1999:

... **“ARTÍCULO 48.- Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria.** Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda referida al índice de precios al consumidor, autorízase la creación de un **Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria** que será administrada por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. Las inversiones en el Fondo de que trata este artículo se considerarán como inversión social.” ...

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 2.10.1.1.6. del Título 2 de la Parte 10 del Capítulo 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario en del Sector Hacienda y Crédito Público, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona un párrafo al artículo 2.10.1.1.6. del Título 2 de la Parte 10 del Capítulo 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario en del Sector Hacienda y Crédito Público.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)	
No aplica	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:



Diego Vivas Muñoz, Asesor del despacho del Viceministerio Técnico

GONZALO
HERNANDEZ
JIMENEZ

Firmado digitalmente por
GONZALO HERNANDEZ
JIMENEZ
Fecha: 2023.01.23 15:20:28
-05'00'

Gonzalo Hernández Jiménez, Viceministro Técnico